



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2736**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Adelaida Gallego Vergara
Demandado (s) : Jhom Alexander Román Lasso.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00357-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Adelaida Gallego Vergara identificada con la cédula de ciudadanía número 66753.364, contra el Jhom Alexander Román Lasso, (sic) identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.326 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio, presentada como base de recaudo
- B. Por los intereses de plazo cobrados a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 11 de octubre de 2021 fecha de creación del título, hasta el 20 de diciembre de 2021.
- C. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el Literal A) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 21 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Daniel Zapata Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.242.516. tarjeta profesional No 315.419 del Consejo Seccional. de la Judicatura conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd0bc95704a55ad94aec217bf82aab1e6d96491d776885d21db1e18f9985fc**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2737**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Adelaida Gallego Vergara
Demandado (s) : Jhom Alexander Román Lasso.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00357-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada señor Jhom Alexander Román Lasso, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.326 en calidad de funcionario de la Policía Nacional. a fin de que procedan con los descuentos dichas retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6aa7c67e63f30e5531f9814355ebbf5aa5316a2a46e15a83815672bef64bf9**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>